

Conada la discusion, fue aprobada la redaccion de este número como sigue:

1.º Parañ ser acusados por cualquiera persona, sin necesidad mi firma de abogados, en los Tribunales de Justicia.

Por ser llegada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Asamblea;

Manuel B. Cuerva

El Diputado Secretario,

Pedro Coral

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesion ordinaria del 8 de Enero de 1897

Presidencia del Sr. Manuel B. Cuerva.

Se instaló con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Alcaín Mostama, Amara de (C.D.), Amara de (J.), Amara de (M.), Amara de (P.), Aranz, Arellano, Aguirre, Bayas, Bueno, Carbo, Cisneros, Corduro, Estrella, Cuerva (C.), Cevallos, Coronel, Egoas, Fernandez, Franco, Freile, Garcia, Intriago, Lopez, Larriva, Marin, Montesinos, Morales, Ontaneda, Oña, Paiz, Pachano, Penaherrera, Peralla, Poveda, Pozo, Reicante, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Sumbia, Torres, Villauri, Valdivieso (P.), Vanezas, Vascones, Vela (A.), Vela (J.B.), Villacis, Villamar, Viteri, Ypez y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Leida el acta de la sesion del 5 del presente y puesta en discusion, fue aprobada.

Se aprobó tambien la redaccion del art. 40 de la Carta Fundamental, correspondiente al Título V: 'De las Elecciones'.

Habiendo hecho notar el Sr. Amara de (C.D.), que en la prueba impresa que se tenia á la mano, no constaban los artículos 22 y 23 del Proyecto, de los cuales el primero habia sido sustituido por una mocion del infrascripto Secretario Coral, y el segundo aprobado sin debate, en la sesion del 3 de Noviembre próximo pasado, la Presidencia ordenó que se los incorporara al título V, al que corresponden, y que son los artículos 41 y 42.

Entonces el infrascripto Secretario Coral expresó: que si en el fondo iguales el art. 23 del Proyecto y el 40 de la Constitución de 1853, se adoptase éste por ser mejor redactado.

Acogida la indicacion por la Asamblea, fue aprobado el citado artículo, que dice:

"Art. Las elecciones se efectuarán el día de-

firmados por la ley; llegados el cual, las respectivas autoridades, bajo su más estricta responsabilidad, deben poner en ejecución dicha ley sin esperar orden superior.

Leíóse el art. 43, primero del Título VI y fue aprobada en los términos presentados por la Comisión Redactora.

Dióse lectura al art. 44 de la misma Comisión.

El Sr. Coronel. — La última parte de este artículo puede acarrear graves dificultades; fué muchas veces, aunque el Ejecutivo determine en el decreto de convocatoria al Congreso extraordinario, los asuntos de que éste debe ocuparse durante su reunión, pueden ocurrir otros que reclamen urgente resolución, y de los cuales no podría conocer el Congreso, por no haber sido determinados en el Decreto de convocatoria.

El Sr. Peralta. — No hay dificultad alguna; porque precisamente el Congreso Extraordinario no debe ocuparse sino del asunto para el que ha sido convocado por medio del Decreto, en el cual se ha de designar dichos asuntos.

El Sr. Coronel. — Hubo ya un caso práctico: uno de los Congresos anteriores no pudo ventilar ciertos negocios de suma interés, porque no estaban señalados en el decreto de convocatoria; y por esto desearía que en vez de las palabras finales: "determinadas en el decreto de convocatoria", se pongan: "que él le designe".

El Sr. Córdoba. — Este artículo con la modificación propuesta por el Sr. Coronel, fué tomado de la Carta Fundamental del 83 y aprobado en la sesión del 3 de Noviembre, solamente con el cambio de la fecha en que ha de reunirse el Congreso.

Cerrado el debate, fué aprobada la redacción del art. 45, con la modificación anotada.

Se aprobó la redacción de los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

Leíóse el art. 52:

El Sr. Albán Mostanera. — Me permitiría la Comisión de Redacción proponer se diga "conocer de", etc. en la atribución segunda.

Fue aceptada esta indicación y aprobada así la redacción.

Se aprobó la redacción de los artículos, 53, 54, 55, 56 y 57.

El 58 se aprobó con la indicación hecha por el Sr. Albán Mostanera, de que se ponga en el inciso 2º las palabras: "aunque hubiesen renunciado sus destinos antes de tres meses", para quitar así la duda del inciso; como también de que se suprima el adverbio: "únicamente", del inciso 3º.

Se aprobaron los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y los quince primeros incisos del 65 en los términos en que los ha presentado la Comisión redactora; poniendo en el inciso 8º las palabras

por los Ministros Jueces de Cuentas; y en el último, con el cambio de la palabra: "delitos" por "infracción", á solicitud del Sr. Albán 16.

BOLETO.

Reinstalada la sesión.

El Sr. Amador (M.). — Como representante de la provincia de Esmeraldas, debo hacer presente que habiéndose separado del seno de esta Asamblea el Sr. Francisco de P. Avilés, está incompleta la Diputación de la memoria provincia. En estas circunstancias, juzgo que para completarla no queda otro recurso que el de que el Sr. Julio Amador, elegido por Esmeraldas y por Imbabura, acepte más bien representar á la primera de las provincias citadas, porque para la representación de la segunda, hay á quien llamar, y es el Sr. Juan Ignacio Pareja; en tanto que para la de Esmeraldas, no queda Diputado principal ni suplente.

El Sr. Amador (J.). — Para no privar al país, á Esmeraldas y á esta Asamblea del concurso de luces, patriotismo y alta probidad que podía prestarles el eximio Dr. Don Francisco de P. Avilés E., tuve de hacer el sacrificio de optar por la representación con que me honrara la hermosa provincia de Imbabura, á fin de que este Sr., ocupara el asiento que yo dejaba vacante en la Diputación de Esmeraldas. Y hablo de sacrificio, Sr. Presidente, porque aun cuando he vivido buena parte de mis años en Imbabura, desde tiempos atrás me he sentido ligado á Esmeraldas por un lazo como de simpatía incontrastable, como de admiración profunda hacia esa valiente, vigorosa y libérrima provincia; hacia Esmeraldas, con quien nada han podido nunca las influencias oficiales ni las intimaciones de los despotas; hacia Esmeraldas, en quien no puedo pensar sin figurármela en el un soldado que hace de centinela de las libertades públicas el arma al brazo, pronto siempre al peligro, sin cansarse y sin miedo. Esto es, Sr. Presidente, que no tengo obstáculo alguno en acceder á la intimación del Sr. Acosta Amador, sin embargo de que no se me oculta que consentir, como consiento, en que el Sr. Dr. Avilés, á quien, como al que habla, se le ha tilado de opositorista sistemático, se venga á sustituir el Sr. Don Juan Ignacio Pareja (que no es, por cierto de los nuestros) es darle una nueva razón, y muy valerosa, á nuestros detractores.

Resta tan solo, pues, que la Asamblea subsane la incorrección que entraña mi procedimiento, declarando que, no obstante haber aceptado primitivamente la Diputación de Imbabura, puedo ahora reanunciarla y optar por la de Esmeraldas; declaratoria que habrá las puertas de este recinto al bueno y honradísimo Sr. Pareja.

(El Sr. Presidente consultó á la Asamblea sobre el particular.)

El Sr. Frances. — No perjudica en nada el procedimiento que se pretende y tendremos aquí un miembro más que, por sus luces, mucho se ha distinguido ya.

El Sr. Vela (J. P.). — No juzgo correcto el procedimiento; de otra suerte, lo mismo podría hacerse con cualquiera de los diputados, cuya renuncia ha sido aceptada, con el Sr. Gual. Plaza, por ejemplo. Además, Sr. Presidente, parecería una burla, un juego, esto es de que un día acepte un diputado la representación de una provincia, al día siguiente, renuncie á ella y al tercero tome á optar por la primera. Sería cosa de nunca acabar.

El Sr. Amador (P.). — Desearía que el Sr. Vela indicase, entonces, la manera de salvar la dificultad, porque parece que no debe quedar incompleta la diputación de una provincia si habiéndose persona que pueda representarla.

El Sr. Peñaherrera. — La Convención tiene conocimiento de la persona á quien se pretende hacer que vuelva á ella; y por esto, mi oposición á lo que se discute se funda, no en las condiciones del Sr. Paraja, cuyos merecimientos los honro, sino que juzgo de todo punto inaceptable que el Sr. Amador pueda hoy tomar la representación de la provincia de Esmeraldas, que la renuncie. Por lo que concierne al Sr. Espinosa, declaró la Asamblea que este señor no tenía derecho para continuar como miembro de ella, por haber renunciado el cargo; y si en el presente caso hay igual motivo, es menester concluir que el Sr. Amador no puede hoy reclamar un cargo que lo renunció.

El Sr. Amador (P.). — Aquí no se trata, Sr. Presidente, de intereses individuales, sino de los de toda una provincia, y no es posible que se le deje sin diputación completa.

El Sr. Franco. — No hay, en el hecho de haber aceptado un individuo una diputación, la inaislabilidad del matrimonio para que no pueda separarse de la cónyuge.

El Sr. Amador (M.). — Se trata de llamar á un diputado de una provincia, no de obtener uno ó más votos.

El Sr. Albán Mestanza. — Que se me dé una ley á la que se oponga el procedimiento de que nos ocupamos, y estaré en contra de él. Además el caso del Sr. Espinosa, recordado por el Sr. Peñaherrera, no es igual al presente: Espinosa renunció del todo, mientras que la renuncia del Sr. Amador no fué absoluta.

El Sr. Amador (P.). — Con todas las consideraciones que debo á mi maestro y amigo el Sr. Juan Benigno Vela, rechazo la inculpación que me hace. Yo no juego, ni trato de burlarme; hace poco apunté los motivos que me indujeron á aceptar la diputación por Tumbabura; y, como bien lo ha dicho el Sr. Albán Mestanza, no habiendo disposición legal expresa que me prohiba aceptar la diputación de Esmeraldas, por eso he resuelto hacer esto último. Con todo, como puede decirse que desde el momento en que acepté la diputación de Tumbabura, implícitamente renuncié la de Esmeraldas, por lo mismo he consultado á la Asamblea, para que ésta subsane la incorrección

de mi proceder.

El Sr. Tola (J.R.). — Inso por mi palabra de honor que nunca ha sido mi intención la de ofender al Sr. Amador, a quien esto me sobrepasa; pero, repito, que lo que se trata de hacer sería márgen a un juego, a una burla en esta Asamblea; porque, entónces, estarían diariamente renunciando unos y aceptando otros, según convenga a los intereses de partidos. Lo es que basta una renuncia simplista, como la del Sr. Amador, para que no pueda reasumir sus derechos.

El Sr. Cevallos. — Este es un caso excepcional; tengo a la mano el Registro Oficial que contiene la lista de los Diputados; de la cual deduzco que no habiendo mas Diputados suplentes por Esmeraldas, la manera como se quiere llenar esta Diputación es justa y correcta.

Cerrado el debate, y consultada la Cámara, ésta accedió a que el Sr. Amador Julio, renuncie la diputación por Imbabura y acepte la de Esmeraldas; y que, en consecuencia, se llame a su seno, al Sr. Juan Y. Paraja.

Dióse lectura a un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el que transcribe otro del Sr. Gobernador de Los Rios, relativo a varias consultas del Jefe Político de Píoblorrigo, acerca del exco del impuesto subsidiario. Por orden de la Presidencia, pasó dicho oficio al estudio de la Comisión 1.ª de Legislación.

Continuando la discusión de la Carta Fundamental, fué aprobada la redacción de los incisos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del art. 65.

El infrascrito Secretario Coral. — Pongo en conocimiento de la Asamblea que en Guayaquil, según consta del "Diario de Debates", al darse la tercera discusión de la Carta Fundamental, en la sesión ordinaria del 4 de Noviembre pasado, sólo se aprobó hasta el art. 47 inclusive del Proyecto; pero, por haberse enfermado, no concurrió al siguiente día a la Cámara el Oficial Mayor que era quien llevaba los apuntamientos de las discusiones, y se dio lectura al art. 49, por equivocación, haciendo caso omiso del 48, aún no discutido.

La Presidencia puso, en consecuencia, a debate, el referido artículo, y fué aprobado, aceptándose los términos de la Comisión Redactora, con estas modificaciones: donde dice "inciso" que se ponga "numero" y en vez de "17" se diga "15".

Así mismo se aprobó la redacción de los artículos 67 y 68; este último con la modificación propuesta por el Sr. Tola (J.R.), de que se diga: "caso de ser admitidos", en lugar de: "caso de admitirse".

Se aprobó igualmente la redacción del art. 69.

Puesta en consideración de la Asamblea la redacción del art. 70.

El Sr. Pariza (V.). — Están por demás las palabras: "por segunda vez".

El Sr. Coronel. — La observación del Sr. Pariza, es muy fundada, y me permitiré llamar sobre ella la atención de esta

Asamblea, pues ya en uno de los Congresos anteriores ocurrieron dificultades muy serias por este de "insistencia" por segunda vez..... En el artículo se facultó á la Cámara, en que ha tenido origen un proyecto de ley, para que, caso de no ser aceptado éste por la Cámara revisora, pueda insistir por segunda vez, cuando en realidad no se insiste sino una sola vez, con nuevas razones.

Aprobado por los Sres. Pomier (V.) y Amaraes (P.), formuló la siguiente moción, que fué puesta á debate:

"Que del art. 70 se supriman las palabras 'por segunda vez'; y después de la palabra 'razones', se ponga un punto y coma, y se diga: 'y si á pesar'.

El Sr. Paíz. — No estoy por la moción. Las palabras "podrá insistir", quiere decir, que no aceptando la Cámara en que ha tenido origen un proyecto, la negativa de la Cámara revisora, que es lo que se llama primera insistencia, puede devolverse el proyecto con nuevas razones, y esta devolución constituye la segunda insistencia. Recordaré un hecho práctico: En el Congreso de..... se solicitó para el Colegio San Vicente del Guayas, la facultad de conceder el grado de Bachiller. Pasó al Senado el proyecto, y aquél se negó á aceptarlo; la Cámara de Diputados insistió, enviando una Comisión de la que formó parte el mismo Rector del Colegio, Sr. Dr. Santistevan, y triunfó.

El Sr. Coronel. — Fijémonos en el trámite: va un proyecto á la Cámara revisora; ésta no lo acepta y lo devuelve, explicando las razones que ha tenido para ello; la Cámara en que ha tenido origen el proyecto, no acepta tampoco las razones de la otra y le devuelve por segunda vez el proyecto, alegando nuevas razones. He aquí la única insistencia; no existe, pues, la segunda de que habla el Sr. Paíz, porque si las nuevas razones son aceptadas por la Cámara revisora, el proyecto pasa á ser ley; si no lo son, ahí se queda. No hay más tramitación.

El Sr. Amaraes (P.). — La palabra 'insistir' lleva consigo implícitamente el concepto de segunda vez; si se dijera 'proponer', sería otra cosa. Entonces si debería agregarse "por segunda vez".

El Sr. Paíz. — Hay dos actos que considerar: el primero, es el de que la Cámara de origen, no acepte las razones de la revisora, y el segundo, es la remisión que hace otra vez del proyecto á la revisora.

El Sr. Penaherrera. — Si hemos de dar al artículo el sentido genuino que le corresponde, es claro que la insistencia de que habla dicho artículo, se refiere, no como lo indica el Sr. Paíz, á los actos de deliberación de la Cámara proponente sino á la reclamación de esta Cámara ante la otra, para que acepte el proyecto tal como lo propuso. Esta reclamación se llama "insistencia", en dicho artículo, y es la que puede efectuar la Cámara proponente en tanto que tenga á favor de ella nuevas razones. Nunca se ha visto en la práctica, que al negar por segunda vez la Cámara

revisora un proyecto, por exigir que se hagan modificaciones, la Cámara
preponente haya insistido por segunda vez, reclamando la aprobación de
aquél. La 'insistencia' se ha realizado tan sólo por una vez; y no podría
ser de otra manera, porque en caso contrario, se habría establecido un proce-
dimiento engorroso y tardío para la formación de las leyes, lo que
debía evitarse, puesto que el acierto está garantizado con que la dis-
cusión se efectúe de la manera como yo entiendo el indicado artículo.

El Sr. Coronel. — Absolutamente es innecesario de-
cir primera, segunda ni tercera vez, porque no hay más que una insis-
tencia. Trámite de nuevo la tramitación de las leyes: la Cámara de
origen remite el proyecto a la revisora, y ésta lo devuelve con adve-
rtes o modificaciones; y aquella las acepta o no. Si lo primero, todo
concluye; si lo segundo, insiste en su proyecto con nuevas razones; y si
apesar de éstas, la Cámara revisora no lo acepta, el proyecto queda
en suspenso y no pasa a ser ley.

El Sr. Vicepresidente. — Muy mal les fuera a un ma-
morado y a un menaigo, sin segunda, tercera y cuarta insistencia;
pues éstas no son otra cosa que lo que llamamos porfía. Estoy con el
Sr. Coronel, en que el verbo 'insistir', lleve en complemento, puesto a
que de una manera indefinida también sería eterna la porfía en-
tre las dos Cámaras. Y por el contexto de la ley, se permite perfecta-
mente que el espíritu del Legislador fué conceder una insistencia en-
tre la Cámara revisora, a la otra que por primera vez propuso la ley
o decreto; y como la frase sacramental en este caso es: insistase, de a-
quí probablemente el mal uso de esta voz en el artículo que discutimos.

En cuanto a la facilidad con que aún a los más sa-
bios se les puede destinar alguna impropiedad en el lenguaje, cabal-
mente lo vimos anoche: negamos que sea suceso en la Presidencia al
que se halle en segundo grado de parentesco con el cesante y consen-
timos en que lo sean los que se hallaren en primer grado. Y fijé-
monos que aun este artículo es legado por la célebre Constitución
del 83.

El Sr. Peralta. — El Derecho Canónico trae una fór-
mula para pedir el palio: "Instantiter, instantius et instantissime"; por
mutua que manifiesta que la vez 'instar', no lleva envuelta en sí la
idea de haber ya repetido la solicitud; puesto que puede instarse hasta
por tercera vez en la petición canónica de que vengo hablando.

El Sr. Valdivieso (P.). — Aunque la leyera, por eso
se dice 'si, apesar de ésta'; luego 'esta', es una insistencia.

El Sr. Vela (J. B.). — Respecto al Sr. Coronel, pero no
estoy por la moción, porque la mente del Legislador ha sido intri-
carse con la frase adverbial, "por segunda vez", el acto segundo de la
Cámara en que ha tenido origen el proyecto.

El Sr. Pardo Herrera. — Con apoyo del Sr. Torres, hi-
zo la proposición de que en el art. 10, en lugar de 'por segunda vez',
se ponga "por una sola vez".

Después de un corto debate, en el que terciaron los

pres. Amador (R.), Paiz, Vela (J.B.), Torres, Amador (C.) y Penaherrera, fue aprobada la moción.

El Sr. Paiz. — Salvo mi voto, y explicaré los motivos que tengo para ello. El año 94, se trató la cuestión de límites con el Perú. De la Cámara de Diputados, compuesta de jóvenes entusiastas, entre los que se encontraba el Sr. Fernandez (D), vino a la Cámara del Senado un proyecto de decreto derogando el Tratado Herrera-García. Los del Senado, que éramos viejos, con seriedad y calma, estudiamos y modificamos el proyecto. La de Diputados, insistió en el suyo, y mandó una Comisión a sostenerlo. El Senado, a su vez, persistió en las modificaciones por él introducidas, y también envió una Comisión a la Cámara de Diputados para sostener sus opiniones. Aquí halló, pues, dos insistencias que no tuvieron razón de ser al variar el artículo, como se pretendía.

Fue aprobada la redacción de los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, con la modificación hecha por el Sr. Penaherrera al art. 71, de que se diga: "Los proyectos que en ambas Cámaras", en vez de: "Los proyectos que ambas Cámaras".

La Presidencia, convocó a sesión extraordinaria para las siete de la noche del mismo día.

Terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cuva

El Diputado Secretario,

Luciano Coral

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

ARCHIVO
Sesión ordinaria del 9 de Enero de
1897.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cuva.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Albán Montenegro, Amador (R.O.), Amador (J.), Amador (M.), Amador (R.), Aquilar, Arango, Bayas, Buena, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cuva (D), Egas, Fernandez, Frances, García, Imbrigo, Lariva, López, Martín, Morales N., Montecinos, Ombanda, Oña, Pachano, Pariza, Penaherrera, Peralta, Pozo, Pizarro, Roman, Rosales, Romiz (J.), Romiz (N.), Subia-Erán, Ullauri, Valdivieso (J.F.), Vascones, Vanezas, Vela (J.), Vela (J.B.), Villacis, Villamar, Viteri y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.